RESOLUCIÓN CNH.05.001/15, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO LA PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO MARINO TLEYOTL-1 LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN CNH.08.006/14.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Que el 19 de agosto de 2014 el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (referida en adelante como Comisión), en el marco de su Octava Sesión Ordinaria, emitió la *Resolución CNH.08.006/14, por la que la Comisión establece los criterios con base en los cuales se autorizará a Petróleos Mexicanos (*referido en adelante como PEMEX*) llevar a cabo la perforación de pozos, en tanto se emite la regulación específica conforme a la legislación vigente* (referida en adelante como Resolución CNH.08.006/14).

TERCERO.- Que de acuerdo con la información que obra en el archivo de la Comisión, se presenta la siguiente relación de comunicados sostenidos entre ésta y PEMEX relacionados con la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio marino *Tleyotl-1*:

	Fecha	Oficio	Asunto
1	17/01/2015	PEP-SE-AECSM-57-CPE-44-2015	Solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Tleyotl-1*.
2	27/02/2015	220.273/2015	Prevención a la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Tleyotl-1*.
3	04/03/2015	PEP-SE-AECSM-157-CPE-065-2015	Información aclaratoria de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio *Tleyotl-1*.

CUARTO.- Que una vez revisada la información referida en el Resultando anterior, esta Comisión ha resuelto emitir la presente Resolución respecto de la solicitud de autorización de la perforación del pozo exploratorio marino *Tleyotl-1*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para emitir la presente Resolución, relativa a la autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Tleyotl-1*. Lo anterior,

de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 36, fracción I, 43, fracción I, inciso e), 47, 131 y los transitorios Tercero, segundo párrafo y Vigésimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, X, XI, XIII, XXIV y XXVII, 38 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones III, letra b. y XI, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y 13 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión en materia de asignaciones, contratos y autorizaciones de exploración y de extracción de hidrocarburos, entre las que se encuentra la de autorizar a los asignatarios la perforación de pozos en los casos siguientes:

I. Pozos exploratorios;
II. Pozos en aguas profundas y ultra profundas, y
III. Pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño.

Lo anterior, conforme a la regulación y los lineamientos que para tal efecto emita esta Comisión.

TERCERO.- Que PEMEX es el único operador que a la fecha puede contar con una Asignación que le dé el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y por lo tanto se encuentra habilitado por la Ley de Hidrocarburos para solicitar una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos.

CUARTO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de los requisitos mínimos que establece la normatividad y regulación en materia de autorizaciones de trabajos de perforación de pozos en las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

QUINTO.- Que en concatenación con lo referido en los Considerandos TERCERO y CUARTO, la Comisión estimó necesario definir los requerimientos mínimos necesarios para resolver una solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, con base en la documentación que en su momento requería la Secretaría para el otorgamiento de los permisos respectivos.

De manera particular, la normatividad referida con antelación para el pozo exploratorio terrestre son los Lineamientos para la autorización de trabajos de perforación de pozos en las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría y publicados en el DOF el 21 de junio de 2012 (Lineamientos).

SEXTO.- Que esta Comisión estima que lo expresado en el Considerando inmediato anterior no vulnera algún derecho o garantía de PEMEX, ya que dichos requerimientos son los mismos que venía cumpliendo para obtener el permiso correspondiente en términos de la legislación en materia de hidrocarburos abrogada y por lo tanto no se genera una carga adicional.

SÉPTIMO.- Que en concordancia con lo expuesto con antelación y a efecto de garantizar que PEMEX cuente con la certeza jurídica respecto del ámbito temporal y material de aplicación de la presente Resolución, la Comisión emitió los criterios por los que se adecua la normatividad y regulación emitida por la Secretaría y que permitan resolver de la mejor manera las solicitudes de autorización para llevar a cabo la perforación de pozos exploratorios, pozos tipo que se utilicen como modelos de diseño, así como en aguas profundas y ultra profundas, mediante la emisión de la Resolución CNH.08.006/14.

OCTAVO.- Que de conformidad con la fracción I del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX deberá contar con una Asignación vigente antes de solicitar a la Comisión una autorización para llevar a cabo la perforación de pozos, en términos del artículo 36 de la Ley de Hidrocarburos, que al efecto es la Asignación Petrolera AE-0051-Mezcalapa-01, en la cual se desarrollará el pozo y que el proyecto de inversión al cual se encuentra ligada la autorización es Uchukil, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Marino.

NOVENO.- Que en términos de lo establecido en la fracción II del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, PEMEX presentó ante la Comisión mediante el oficio PEP-SE-AECSM-57-CPE-44-2015 emitido el 16 de febrero de 2015, recibido en la Comisión el día siguiente, los documentos e información a que hace referencia el artículo 4 de los Lineamientos.

Dicha documentación e información fue presentada a la Comisión con al menos cuarenta días hábiles de anticipación a la fecha programada para dar inicio a los trabajos de perforación en términos de la fracción III del mismo Criterio TERCERO.

DÉCIMO.- Que con base en la revisión de la información remitida en la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Tleyotl-1,* esta Comisión identificó las siguientes inconsistencias documentales técnicas que son necesarias subsanar, solicitando que se remitieran los correspondientes fundamentos técnicos en relación con la densidad del fluido de perforación y la presunción de la existencia del sistema petrolero:

a) En la notificación del inicio de perforación del pozo, se ilustra el estado mecánico del pozo, en el que para el intervalo del objetivo 1 se señala una densidad del fluido de perforación de emulsión inversa de 1.35-1.45 gr/cm^3 y, para el intervalo del objetivo 2 se señala se señala una densidad del fluido de perforación de emulsión inversa de 1.50-1.55 gr/cm^3; sin embargo, el pozo está clasificado como de presión y temperatura normal.

b) En la figura 3 del anexo 6.3 de la documentación de notificación de perforación, se muestra la sección de correlación sísmica entre la propuesta del pozo exploratorio *Tleyotl-1* y los pozos perforados *Tlacame-1* y *Xanab-101*. El pozo *Tlacame-1* es productor de aceite de 23° API en el Mioceno Superior y el pozo *Xanab-101* es productor de aceite de 37° API en el nivel Cretácico y en ninguno de los dos casos se muestran o reportan evidencias de manifestaciones de hidrocarburos cuando cortaron la columna de sedimentos de edad Plioceno, objetivo económico del pozo exploratorio de mérito.

Por lo anterior, con fundamento en la fracción IV del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14, la Comisión previno a PEMEX para que complementara o aclarara la documentación e información de la solicitud de autorización para llevar a cabo la perforación del pozo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante el oficio número PEP-SE-AECSM-157-CPE-065-2015, del 3 de marzo de 2015, recibido en la Comisión el 4 de marzo de 2015, PEMEX remitió el sustento técnico para acreditar que la ventana operativa propuesta a partir del modelo geomecánico para el proyecto del pozo *Tleyotl-1*, integrada por las curvas de presión de poro, gradiente de fractura, sobrecarga y presión de colapso, muestran un valor máximo de 1.44 gr/cm^3 de presión de poro y de colapso para la etapa de tubería de 9 7/8" y un valor máximo de 1.53 gr/cm^3 de presión de poro y de colapso para la etapa de tubería de 7 5/8", motivo por el cual se programaron densidades de 1.35-1.45 gr/cm^3 para la etapa de 9 7/8" y de 1.50-1.55 gr/cm^3 para la etapa de 7 5/8" de fluido de perforación de emulsión inversa.

Por lo que corresponde a los argumentos geológicos y geofísicos complementarios que sustenten la posibilidad de encontrar hidrocarburos a nivel Plioceno, PEMEX entregó a la Comisión la información del análisis sísmico AVO (amplitus vs offset) con sustitución de fluidos, en donde se muestran las arenas invadidas por agua a nivel Plioceno en el caso del pozo *Xanab-101* y el resultado de un posible yacimiento de arenas con presencia de aceite en la posición del pozo exploratorio *Tleyotl-1,* como soporte para la presunción de la existencia de un sistema petrolero.

En resumen, PEMEX demuestra y ratifica su propuesta de diseño de perforación del pozo y muestra evidencias de la posible existencia de un sistema petrolero en el pozo exploratorio *Tleyotl-1*.

Con las aclaraciones descritas en este numeral, PEMEX cumplió a satisfacción de la Comisión con la solicitud de información requerida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la Comisión cuenta con un plazo de veinticinco días hábiles para resolver sobre el otorgamiento de la autorización en términos de la fracción VII del Criterio TERCERO de la Resolución CNH.08.006/14.

Por lo expuesto con antelación, esta Comisión por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar a PEMEX llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino *Tleyotl-1,* el cual corresponde a la Asignación Petrolera AE-0051-Mezcalapa-01, relacionada con el proyecto de inversión Uchukil, en el Activo de Exploración Cuencas del Sureste Marino, en los términos solicitados.

Dicha autorización surte efectos al día siguiente de su notificación a PEMEX.

SEGUNDO.- La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en el artículo 39 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Comisión podrá revocar la autorización por cualquiera de las causales previstas en el artículo 40 de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- La autorización para llevar a cabo la perforación del pozo *Tleyotl-1* terminará por cualquiera de las causales que se establecen para la terminación de los permisos a que se refiere el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos, así como por la terminación de la Asignación Petrolera AE-0051-Mezcalapa-01.

QUINTO.- Adicionalmente, la Comisión estima necesario reiterar a PEMEX que pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción, llevadas a cabo por parte de PEMEX, cualquier otra empresa productiva del Estado o por cualquier persona.

SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Petróleos Mexicanos, a través de Pemex-Exploración y Producción.

SÉPTIMO.- Inscríbase la presente Resolución CNH.05.001/15 en el Registro Público Petrolero.

MÉXICO, D.F., A 13 DE MARZO DE 2015

ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

Firmas de la Resolución CNH.05.001/15 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos emite su autorización para llevar a cabo la perforación del pozo exploratorio marino somero Tleyotl-1.

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO